



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: La presente regula todo en cuanto refiere a la prestación del Servicio de Volquetes, Obradores o Baños Químicos a aquel que es prestado por empresas autorizadas por el Municipio y que consiste en colocar en propiedad privada o en la vía pública, previa contratación y durante determinado tiempo, recipientes normalizados destinados a prestar servicios para obras en construcción o de demolición o recolecciones de elementos o poda cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio de recolección de residuos domiciliarios, prestado por el Municipio.

ARTÍCULO 2º.- VOLQUETES: Autorícese el uso de la vía pública para la ubicación de volquetes dentro del Distrito, el que se presta a través de terceros particulares con cajas metálicas de características convencionales, en los cuales se depositan transitoriamente materiales inorgánicos, de construcción o escombros provenientes de obras en construcción o de demolición, y de la poda que supere el volumen de un metro cúbico.

ARTÍCULO 3º.- OBRADORES: Autorícese el uso de la vía pública para la ubicación de obradores dentro del Distrito, el que se presta a través de terceros particulares con cajas metálicas de características convencionales, en los cuales se depositan temporalmente, herramientas y materiales necesarios para una obra.

ARTÍCULO 4º.- BAÑOS QUÍMICOS: Autorícese el uso de la vía pública para la ubicación de baños químicos dentro del Distrito, el que se presta a través de terceros particulares con cajas de características convencionales, en los cuales se brinda temporalmente, el servicio sanitario necesario para el personal interviniente en una obra.

ARTÍCULO 5º.- EMPRESAS PRESTATARIAS: Solo pueden prestar el servicio todas aquellas empresas formadas por personas humanas o jurídicas que estén debidamente autorizadas por la Municipalidad de Sunchales.

A tales efectos serán habilitadas las que cumplan con los siguientes requisitos:

Contar para el servicio con un camión con el correspondiente RTV aprobado, provisto con dispositivo hidráulico.

Contar como mínimo con diez (10) cajas metálicas o volquetes, y cuatro (4) medias cajas metálicas o medios volquetes.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

Tener contratado un seguro obligatorio por responsabilidad civil contra terceros de los “volquetes” y/o “contenedores”, y/u “obradores”, y/o baños químicos, y de las maquinarias y vehículos que utilice para desarrollar la actividad.

ARTÍCULO 6º.- CARACTERÍSTICAS DEL VOLQUETE:

Se entenderá por Volquete a cada caja metálica, la que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Sus medidas no excederán de 3,30m. en su lado mayor y, de 1,70m. en su lado menor, debiendo estar en buen estado de conservación.

Medio Volquete: Sus medidas no excederán de 1,65m. en su largo y 1,70m. en su ancho, debiendo estar en buen estado de conservación.

Cada caja metálica debe tener en la parte superior (borde sobresaliente) de ambos frentes y laterales del contenedor, material reflectivo autoadhesivo, producto homologado con un índice de reflectividad Grado Diamante. Consistirá en bandas cebradas a 45º alternando colores rojo y blanco. El resto de la caja metálica estará pintada color blanco, debiendo consignar con caracteres visibles, el nombre de la empresa y número de teléfono de servicio permanente de la misma, y la leyenda “Sólo inorgánicos o poda”.

Cada caja metálica debe ser numerada correlativamente a fin de posibilitar su identificación.

Estos datos deben estar pintados en ambos laterales, teniendo una altura mínima de 20 cm. Es responsabilidad de la empresa mantener en perfectas condiciones de visibilidad y reflectividad la mencionada señalización. El enmascaramiento, pérdida de nitidez de las bandas reflectantes o su ausencia, es considerado como atentatorio contra la seguridad, haciéndose en tal caso el operador o prestatario pasible de una multa.

ARTÍCULO 7º.- CARACTERÍSTICAS DEL OBRADOR: Se entiende por Obrador a cada caja metálica, la que debe cumplir con los siguientes requisitos:

Sus medidas deben exceder de 3,30m. en su lado mayor y, de 1,70m. en su lado menor, debiendo estar en buen estado de conservación.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

Cada caja metálica deberá tener en la parte superior de ambos frentes y laterales, material reflectivo autoadhesivo, producto homologado con un índice de reflectividad Grado Diamante. Consistirá en bandas cebradas a 45º alternando colores rojo y blanco. El resto de la caja metálica estará pintada color blanco, debiendo consignar con caracteres visibles, el nombre de la empresa y número de teléfono de servicio permanente de la misma.

Cada caja metálica debe ser numerada correlativamente a fin de posibilitar su identificación.

ARTÍCULO 8º.- CARACTERÍSTICAS DEL BAÑO QUÍMICO: Se entiende por Baño Químico a cada caja convencional, la que debe tener en sus caras material reflectivo autoadhesivo, producto homologado con un índice de reflectividad Grado Diamante. Consistirá en bandas cebradas a 45º alternando colores rojo y blanco. El resto de la caja deben ser de color blanco, debiendo consignar con caracteres visibles, el nombre de la empresa y número de teléfono de servicio permanente de la misma. Adicionalmente debe estar numerada correlativamente a fin de posibilitar su identificación.

ARTÍCULO 9º.- EMPLAZAMIENTO DE LOS VOLQUETES, OBRADORES Y BAÑOS QUÍMICOS:

Podrán emplazarse en cualquier zona del Distrito siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Si las características del predio lo permite, en las obras en construcción se deben ubicar dentro de los límites internos del vallado de obra.

Frente a inmuebles en general u obras en construcción donde no existiere vallado puede utilizarse el espacio de la vereda, siempre y cuando quede un espacio libre de todo obstáculo para el tránsito peatonal de, al menos, 1,20m a partir de la línea municipal, dando continuidad a la proyección de la vereda. Cuando esto no fuese posible, podrán ubicarse en otro sector de la vereda respetando 50cm desde el cordón de vereda,

Cuando esto no fuese posible, pueden ubicarse en la calzada, debiendo hacerlo en forma paralela al cordón de la vereda, y dejando a partir del mismo, un espacio libre de 30cm. A los fines de garantizar la seguridad de los trabajadores de la obra, se autoriza la ubicación, bajo excepción y con la debida autorización municipal, en zonas de estacionamiento prohibido o medido.

En cortadas, o calles con ancho de calzada menor 6m o en aquellas calles en que se prevea el circuito de ciclovías y ciclocarriles, se puede autorizar su ubicación en calzadas, sólo del lado permitido para el estacionamiento.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

En caso de no existir cordón, la ubicación del volquete debe ser dentro de una franja igual al estacionamiento vehicular.

No pueden permanecer por un período de tiempo mayor a cinco (5) días en el mismo sitio para cada usuario, debiéndose ante una determinada eventualidad y solo excepcionalmente, solicitar el pertinente permiso y abonar el tributo que corresponda por la ocupación del espacio público.

Queda expresamente prohibido el depósito de residuos orgánicos, capaces de producir líquidos lixiviantes, olores desagradables, emanaciones de gases, vapores o humos con consecuencias molestas o nocivas para la salud de la población y/o el medio ambiente.

La empresa debe emplazar un elemento señalizador en lugar adecuado sobre la calzada, mientras se efectúe la colocación, remoción o servicio de mantenimiento, a fin de advertir a los conductores y peatones.

ARTÍCULO 10º.- CARGAS EN LOS VOLQUETES: Las cargas en los volquetes no pueden sobresalir de los límites del mismo, y deben ser cubiertos durante el trayecto hacia los sitios de depósito o descarga, a los efectos de evitar la caída o derrame de la carga.

ARTÍCULO 11º.- OBLIGACIONES ADICIONALES: Es obligación de los usuarios del servicio de contenedores conocer las disposiciones respecto a:

Tipo de residuos permitidos y prohibidos para depositar.

Tiempo por el que puede contratar el servicio.

Límite hasta el que se puede llenar el contenedor.

Es obligación de las empresas prestadoras del servicio suministrar esta información en forma completa y oportuna a las personas que contraten sus servicios.

Cumplido dicho requisito es responsabilidad del usuario el cumplimiento de las disposiciones legales.

Queda prohibida la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros y/o no orgánicos, sin el correspondiente confinamiento.

ARTÍCULO 12º.- PENALIDADES: La transgresión a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza es sancionada con multas de trescientas (300) a tres mil (3000) Unidades de Cuenta Municipal (UCM) de acuerdo al carácter de la falta. En caso de presentarse sanciones consecutivas podrá procederse a la clausura provisoria o definitiva de la actividad de la empresa.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

ARTÍCULO 13º.- TRANSGRESIONES: Las transgresiones a esta norma harán pasibles de la aplicación a la multa antes mencionada, al profesional a cargo de la obra, a la empresa y/o el constructor y al propietario en forma solidaria.

ARTÍCULO 14º.- ÓRGANO DE CONTRALOR: El órgano de contralor de las empresas prestatarias del servicio, está a cargo de la Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural o la que la reemplace en el futuro, y cada vez que se solicite la renovación anual, deberá contar el titular del servicio con la aprobación previa de esa Subsecretaría.

ARTÍCULO 15º.- El DEM debe fijar las pautas para la coordinación previa y la firma de un convenio que disponga dónde y cómo el prestador del servicio de volquetes hará la disposición final del contenido de los mismos.

ARTÍCULO 16º.- El Departamento Ejecutivo Municipal publicitará a fin de que se notifiquen los profesionales, empresas constructoras y/o constructores, y empresas prestadoras de los servicios regulados por la presente, de las obligaciones emanadas de la misma.-

ARTÍCULO 17º.- Deróguese toda Ordenanza que contravenga la normativa contenida en la presente.

ARTÍCULO 18º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Fundamentos

Sr./a Presidente/a:

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-